



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Jueves 27 de octubre

Número 241

Jefatura del Estado

Decreto Ley

La Declaración X del Fuero del Trabajo ha venido concretándose en normas legales tendentes a dotar a los ancianos trabajadores de una pensión de retiro que les permita subvenir a sus necesidades.

La pensión de treinta pesetas mensuales que concedía el desaparecido Retiro Obrero, fué elevada a tres pesetas diarias por la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que creó, en sustitución de aquél, el Subsidio de Vejez. Posteriormente, por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fué mejorada la cuantía del Subsidio, quedando establecido en ciento veinticinco pesetas mensuales y pudiendo llegar a ciento setenta y cinco o doscientas pesetas, también mensuales, si el trabajador hubiese cotizado, respectivamente, sesenta o ciento veinte mensualidades a partir de uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La política social del Nuevo Estado otorga a los trabajadores industriales pensiones de jubilación por la Mutualidad o Montepío Laboral respectivo, de cuyo beneficio no disfrutaban los trabajadores agrícolas.

Transcurridos más de cinco años desde el último aumento concedido a los pensionistas del Subsidio de

Vejez y teniendo en cuenta, de otra parte, la elevación que en dicho plazo han experimentado los salarios, así como el incremento sentido en el índice de carestía de la vida y otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración, se estima necesario y de justicia elevar la cuantía del Subsidio de Vejez e Invalidez, estableciendo una diferencia a favor de aquellos trabajadores que al llegar el momento de su jubilación no disfrutaban de los beneficios que conceden las Mutualidades y Montepíos Laborales.

De otra parte es oportuno subsanar cuanto antes una sentida necesidad, estableciendo pensiones de viudedad en favor de las viudas de trabajadores que ya vinieran percibiendo el Subsidio de Vejez o Invalidez.

Para compensar el aumento que suponen las nuevas prestaciones se establecen nuevos tipos de cotización patronal, dejando subsistente, por el contrario, la cuota obrera en la Rama General y elevando la del productor agropecuario, por considerarse insuficiente la que actualmente abonaban y, además, porque estos últimos son quienes van a recibir, en su mayor parte, las nuevas mejoras que se implantan.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — La cuantía del Seguro de Vejez o Invalidez a que tendrán derecho todos los tra-

bajadores que reúnan las condiciones de edad, plazos de carencia y demás requisitos que exige la vigente legislación, se ajustará, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto ley, a la siguiente escala:

Pesetas
mensuales

a) Trabajadores por cuenta ajena de la Rama General con derecho a pensión de Mutualidades o Montepíos y de la de Pescadores y trabajadores autónomos de la Rama Agropecuaria 250

b) Trabajadores por cuenta ajena de la Rama General sin derecho a pensión de Mutualidades o Montepíos de la Rama Agropecuaria 400

Artículo segundo. — A los actuales perceptores del Seguro de Vejez o Invalidez se les abonará a partir de la fecha de aplicación del presente Decreto-Ley con arreglo a la siguiente escala:

Pesetas
mensuales

a) Trabajadores por cuenta ajena de la Rama General con derecho a pensión de Mutualidades o Montepíos y de la de Pescadores y trabajadores autónomos de la Rama Agropecuaria 225

b) Trabajadores por cuenta ajena de la Rama General sin derecho a pensión de Mu-

tualidades o Montepíos y de la Rama Agropecuaria 300

Artículo tercero.—La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez del Instituto Nacional de Previsión concederá con cargo a sus fondos una prestación a las viudas de los trabajadores beneficiarios del expresado Seguro, o de aquellos que hubieren tenido derecho a él, que fallezcan con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad o encontrarse totalmente incapacitado para todo trabajo.

b) Que no tenga derecho al Seguro de Vejez o de Invalidez.

c) Que hubiese contraído matrimonio, por lo menos, con diez años de antelación a la fecha de fallecimiento del causante.

d) Que hasta la fecha del fallecimiento del esposo hubiera convivido el matrimonio, y, en caso de separación, sólo se concederá la prestación cuando no se hubiere producido por culpa de la mujer.

Artículo cuarto.—La cuantía de la prestación de viudedad será del cincuenta por ciento del importe del Subsidio que tuviere reconocido o hubiese correspondido al causante, y su percepción será compatible con las prestaciones que a las viudas otorga el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Artículo quinto.—El derecho a las prestaciones de viudedad se reconocerá a petición de la viuda, que acompañará los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo tercero de este Decreto-Ley.

La percepción de la prestación comenzará a partir del día primero del mes siguiente al del fallecimiento del titular del Seguro de Vejez o de Invalidez, y solamente podrá concederse con efectos retroactivos de un año a contar de la fecha de presentación de la solicitud.

Prescribirá el derecho de reclama-

ción de las prestaciones de viudedad a los cinco años del fallecimiento del causante.

Artículo sexto.—Si al fallecer el trabajador asegurado su vida no hubiera alcanzado los sesenta y cinco años de edad, pero tuviera más de cincuenta, conservará el derecho a reclamar la prestación de viudedad al cumplir dicha edad de sesenta y cinco años, siempre que reúna las demás circunstancias señaladas en el artículo tercero de este Decreto-Ley al cursar su solicitud.

Artículo séptimo.—Se extinguirá el derecho al disfrute de la Pensión de Viudedad por matrimonio o fallecimiento de la beneficiaria, y se suspenderá su percepción durante el tiempo en que la misma realice trabajos remunerados por cuenta ajena o los desempeñe con carácter lucrativo por cuenta propia, cuando los beneficios de su explotación sean como mínimo equivalentes al importe de esta prestación.

Artículo octavo.—La cotización para el Régimen Obligatorio del Seguro de Vejez e Invalidez queda establecida en la siguiente cuantía:

a) En la Rama General se fija la cuota en el seis por ciento del salario o retribución de los asegurados, de cuyo importe corresponderá abonar a la Empresa las cinco sextas partes de cada cuota y será de cuenta de sus trabajadores la otra sexta parte, que descontarán a cada uno de su respectiva retribución.

A los efectos de liquidación de estas cuotas, se mantienen las normas legales que sobre cuota única para los Regímenes Obligatorios de Subsidios Familiares, Enfermedad y Vejez e Invalidez se hallan actualmente vigentes.

b) En la Rama de Pescadores, el importe de la cuota se fija en el cinco por ciento del salario tipo establecido por la legislación aplicable en la materia y su liquidación se efectuará con arreglo a las normas que aquélla determine.

c) En las Ramas especiales de la naranja, resina y aprovechamientos

forestales y madereros, se elevará el canon establecido en la proporción correspondiente.

d) En la Rama Agropecuaria, la cuota de Empresa para el Régimen de Seguros Sociales será la siguiente:

Veinticinco per ciento de la riqueza imponible correspondiente a valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda después de publicada la Ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Doce con cincuenta por ciento de la riqueza comprobada o rectificada, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento.

Diez por ciento de la riqueza imponible correspondiente a aquellos términos municipales en que se apliquen con carácter general nuevos tipos evaluatorios por riqueza rústica y pecuaria.

La cuota de los productores agropecuarios incluíbles en el Censo Laboral Agrícola se fija en la cuantía de diez pesetas tanto para los trabajadores fijos por cuenta ajena como para los autónomos, y en cinco pesetas para los restantes.

Artículo noveno.—Al pago de las pensiones correspondientes a los Seguros de Vejez e Invalidez en la Rama Agropecuaria establecidas por el presente Decreto-Ley se destinará por el Instituto Nacional de Previsión una cantidad no inferior a la que actualmente tiene asignada para estos fines, más la totalidad de los ingresos que se obtengan como consecuencia de la elevación de la cuota de Empresa y de la de los productores agropecuarios. Si resultase un déficit, será satisfecho con cargo a los Presupuestos generales del Estado mediante la oportuna justificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a

o prevenido en el presente Decreto-Ley.

Tercera.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en La Coruña a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco —FRANCISCO FRANCO.

(Del «B. O. del E.» núm. 296).

GOBIERNO CIVIL

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931, y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el término municipal de Madrigal del Monte (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 209, de fecha 17 de septiembre de 1955), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 233 del citado Reglamento, y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 18 de octubre de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cachó

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Circular

Habiendo transcurrido, con exceso, el plazo de presentación de los partes de Accidentes de la circulación, correspondientes a los meses de enero a septiembre, se recuerda a los Sres. Jueces de Paz que a continuación se detallan, la obligación

que tienen de hacerlo y se advierte que de no recibirse en esta Delegación en el plazo máximo de 10 días se dará cuenta a la superioridad, a los efectos de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Burgos, 21 de octubre de 1955,
—El Delegado, Florencio Zanón.

* * *

Relación que se cita de Juzgados de Paz, con indicación de los meses que lleven en descubierto

Abajas.—Enero a septiembre.
Albillos.—Idem.
Altable.—Septiembre.
Altos (Los).—Enero a septiembre.
Amaya.—Septiembre.
Ameyugo.—Enero a septiembre.
Arandilla.—Idem.
Arauzo de Torre.—Idem.
Arcos.—Septiembre.
Arenillas de Ríopisuerga.—Enero a septiembre.
Arija.—Idem.
Arraya de Oca.—Idem.
Arroyal.—Idem.
Avellanosa del Páramo.—Idem.
Bahabón de Esgueva.—Idem.
Barbadillo del Mercado.—Idem.
Barbadillo del Pez.—Idem.
Barrio de Muñó.—Idem.
Barrios de Bureba (Los).—Idem.
Barrios de Villadiego.—Idem.
Bascuñana.—Idem.
Belbimbre.—Idem.
Berberana.—Septiembre.
Berlangas de Roa.—Idem.
Berzosa de Bureba.—Enero a septiembre.
Brazacorta.—Septiembre.
Bugedo.—Enero a septiembre.
Busto de Bureba.—Idem.
Cabezón de La Sierra.—Idem.
Campillo de Aranda.—Idem.
Cantabrana.—Idem.
Carazo.—Idem.
Carcedo de Burgos.—Idem.
Cascajares de Bureba.—Idem.
Castellanos de Castro.—Idem.
Castil de Lencas.—Septiembre.
Caltildelgado.—Enero a septiembre.
Castil de Peones.—Idem.
Castrillo de la Reina.—Idem.
Castrillo de Murcia.—Idem.
Castrillo de Ríopisuerga.—Idem.

Castrillo Matajudíos.—Idem.
Castrovido.—Idem.
Cayuela.—Septiembre.
Celadilla Sotobrín.—Enero a septiembre.
Cerezo de Riotirón.—Idem.
Cernégula.—Septiembre.
Cerratón de Juaros.—Enero a septiembre.
Ciadoncha.—Idem.
Cillaperlata.—Idem.
Cilleruelo de Arriba.—Idem.
Citores del Páramo.—Septiembre.
Coculina.—Enero a septiembre.
Cogollos.—Idem.
Contreras.—Idem.
Cornudilla.—Idem.
Coruña del Conde.—Idem.
Cubo de Bureba.—Idem.
Cueva de Juarros.—Idem.
Cueva de Roa.—Septiembre.
Cuevas de Amaya.—Idem.
Espinosa de los Monteros.—Enero a septiembre.
Encío.—Idem.
Escalada.—Septiembre.
Estépar.—Idem.
Eterna.—Enero a septiembre.
Frاندovínez.—Idem.
Fresneda de la Sierra Tirón.—Idem.
Fresnillo de las Dueñas.—Idem.
Fresno de Rodilla.—Septiembre.
Frías.—Enero a septiembre.
Fuentebureba.—Idem.
Fuentecén.—Septiembre.
Fuentelcésped.—Enero a septiembre.
Fuentemolinos.—Idem.
Galbarros.—Septiembre.
Gallega (La).—Idem.
Grijalba.—Idem.
Grisaleña.—Enero a septiembre.
Guadilla de Villamar.—Idem.
Gumiel del mercado.—Idem.
Hacinas.—Septiembre.
Haza.—Enero a septiembre.
Hermosilla.—Idem.
Hinojar del Rey.—Idem.
Hontanas.—Enero a septiembre.
Hontomín.—Septiembre.
Hontoria de la Cantera.—Enero a septiembre.
Hormaza.—Enero a septiembre.
Hormazas (Las).—Idem.
Hornillos del Camino.—Idem.
Hoyales de Roa.—Idem.

- Hoyuéllos de la Sierra.—Idem.
 Huérmecces.—Idem.
 Huerta del Rey.—Septiembre.
 Hurones.—Enero a septiembre.
 Ibeas de Juarros.—Septiembre.
 Ibrillos.—Enero a septiembre.
 Iglesias.—Septiembre.
 Isar.—Enero a septiembre.
 Jaramillo Quemado.—Septiembre.
 Junta de la Cerca.—Enero a septiembre.
 Junta de Oteo.—Idem.
 Junta de Río de Losa.—Idem.
 Junta de Traslaloma.—Septiembre.
 Junta de Villalba de Losa.—Enero a septiembre.
 Jurisdicción de Lara.—Idem.
 Jurisdicción de San Zadornil.—Idem.
 Lences.—Idem.
 Madrigal del Monte.—Idem.
 Madrigalejo del Monte.—Idem.
 Mansilla de Burgos.—Idem.
 Marmellar de Arriba.—Idem.
 Masa.—Idem.
 Mazuelo de Muñó.—Septiembre.
 Mecerreyes.—Idem.
 Melgar de Fernamental.—Enero a septiembre.
 Merindad de Cuesta Urria.—Septiembre.
 Merindad de Montija.—Enero a septiembre.
 Merindad de Sotoscueva.—Idem.
 Merindad de Valdeporres.—Septiembre.
 Merindad de Valdivielso.—Enero a septiembre.
 Molina de Ubierna.—Idem.
 Monasterio de Rodilla.—Idem.
 Nava de de Roa.—Idem.
 Nebreda.—Septiembre.
 Nidáguila.—Enero a septiembre.
 Nuez de Abajo (La).—Idem.
 Olmedillo de Roa.—Septiembre.
 Olmillos de Sasamón.—Septiembre.
 Oquillas.—Enero a septiembre.
 Orbaneja del Castillo.—Septiembre.
 Orón.—Enero a septiembre.
 Palacios de Benaver.—Idem.
 Palacios de Riopisuerga.—Enero a septiembre.
 Palazuélos de Muñó.—Idem.
 Pampliega.—Idem.
 Pancorvo.—Idem.
 Páramo del Arroyo.—Idem.
 Parte de Bureba (La).—Idem.
 Pedrosa de Río Urbel.—Idem.
 Peñalba de Castro.—Idem.
 Peñaranda de Duero.—Idem.
 Pequera de Ebro.—Septiembre.
 Pineda Trasmonte.—Enero a Septiembre.
 Pinilla de los Moros.—Idem.
 Pinilla Trasmonte.—Septiembre.
 Pino de Bureba.—Enero a Septiembre.
 Poza de la Sal.—Idem.
 Pradoluengo.—Idem.
 Puebla de Arganzón (La).—Idem.
 Puente de Paredes.—Idem.
 Quintana del Pidio.—Idem.
 Quintanaduñas.—Idem.
 Quintanaortuño.—Idem.
 Quintanavides.—Idem.
 Quintanilla del Agua.—Idem.
 Quintanilla del Coco.—Septiembre.
 Quintanilla Pedro Abarca.—Enero a Septiembre.
 Quintanillas (Las).—Idem.
 Quintanilla San García.—Septiembre.
 Quintanilla Sobresierra.—Enero a Septiembre.
 Quintanilla Somuñó.—Septiembre.
 Rebolledas (Las).—Enero a Septiembre.
 Rebolledo de la Torre.—Septiembre.
 Redecilla del Camino.—Enero a Septiembre.
 Redecilla del Campo.—Idem.
 Regumiel de la Sierra.—Idem.
 Reinoso.—Idem.
 Retuerta.—Idem.
 Revilla (La).—Idem.
 Revilla Cabriada.—Idem.
 Revillarruz.—Idem.
 Revilla Vallegera.—Idem.
 Rezmondo.—Idem.
 Riocavado de la Sierra.—Idem.
 Riocerezo.—Septiembre.
 Robredo Temiño.—Idem.
 Rojas.—Enero a Septiembre.
 Rucandío.—Idem.
 Salazar de Amaya.—Septiembre.
 Salinillas de Bureba.—Idem.
 San Juan del Monte.—Idem.
 San Pedro Samuel.—Enero a Septiembre.
 Santa Cruz de la Salceda.—Idem.
 Santa Gadea del Cid.—Idem.
 Santa Inés.—Septiembre.
 Santa María del Campo.—Idem.
 Santa María del Invierno.—Enero a septiembre.
 Santa María Ribarredonda.—Idem.
 Santa María Tajadura.—Idem.
 Santa Olalla de Bureba.—Idem.
 San Vicente del Valle.—Septiembre.
 Sargentos de la Lora.—Enero a Septiembre.
 Sasamón.—Idem.
 Sotopalacios.—Idem.
 Sotragero.—Idem.
 Tejada.—Septiembre.
 Terminón.—Enero a Septiembre.
 Tordueles.—Idem.
 Tórtolos de Esgueva.—Septiembre.
 Torrecilla del Monte.—Enero a septiembre.
 Torrepadre.—Idem.
 Trespaderne.—Idem.
 Tubilla del Agua.—Idem.
 Urbel del Castillo.—Idem.
 Valcárceres (Los).—Idem.
 Valdelateja.—Septiembre.
 Valdezate.—Enero a Septiembre.
 Valdorros.—Idem.
 Vallarta de Bureba.—Septiembre.
 Valle de Manzanedo.—Idem.
 Valle de Mena.—Enero a Septiembre.
 Valle de Tobalina.—Idem.
 Valle de Valdelucio.—Septiembre.
 Vallegera.—Enero a Septiembre.
 Valles de Palenzuela.—Idem.
 Vid de Bureba (La).—Idem.
 Vileña.—Septiembre.
 Vilviestre del Pinar.—Idem.
 Villacusa la Sombría.—Enero a Septiembre.
 Villacusa.—Septiembre.
 Villafraña.—Enero a Septiembre.
 Villagonzalo Pedernales.—Idem.
 Villagutiérrez.—Idem.
 Villahoz.—Idem.
 Villalbilla de Villadiego.—Idem.
 Villamayor de los Montes.—Idem.
 Villamedianilla.—Idem.
 Villamiel de la Sierra.—Idem.
 Villanueva de Carazo.—Idem.
 Villanueva de Puerta.—Idem.
 Villanueva Río Ubierna.—Idem.
 Villaquirán de la Puebla.—Idem.

Villariego.—Septiembre.
 Villarmentero.—Enero a Septiembre.
 Villarmero.—Idem.
 Villasantino.—Idem.
 Villasilos.—Idem.
 Villaveta.—Idem.
 Villavieja de Muñó.—Idem.
 Villayerno Morquillas.—Idem.
 Villazopeque.—Idem.
 Villegas.—Idem.
 Villorajo.—Idem.
 Vizcaínos.—Idem.
 Yudego y Villandiego.—septiembre.
 Zacl.—Enero a Septiembre.
 Zarzosa de Riopisuerga.—Idem.
 Zumel.—Idem.
 Zuñeda.—Septiembre.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Aprobado por el Pleno de esta Mancomunidad Sanitaria Provincial, en sesión celebrada el día 24 del corriente, Suplemento de Crédito para incrementar alguna de las consignaciones figuradas en el Presupuesto vigente, con el fin de atender a los gastos originados con motivo de la instalación del nuevo Instituto Provincial de Sanidad, se hace público a medio del presente anuncio para que cualquier interesado pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes, durante el plazo de quince días que permanecerá expuesto el expediente en la Secretaría Contaduría de dicha Mancomunidad, a los efectos indicados.

Burgos, 26 de octubre de 1955.
 —El Delegado de Hacienda Presidente, Basilides Marcos Gracia.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita

sumario con el número 85 de 1955 por apropiación indebida y estafa, y en el que por providencia recaída en el mismo he acordado citar por medio del presente a José Luis Cuesta La Laguna, con domicilio ignorado, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de prestar declaración, a tenor de los hechos de la querrela que dió lugar a la incoación del aludido sumario, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, 19 de octubre de 1955.—El Magistrado Juez, Jerónimo Maillo.—El Secretario, José Javiez Pérez Bulto.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Edicto

D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición, número 64 de 1951, seguido a instancia de D. Egmidio Gayubo Velasco, representado por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, contra D. Juan Frías Andrés, vecino de Fuentepiñel, sobre reclamación de 2.400 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Una tierra al pago del camino de Torrecilla, término municipal de Fuentepiñel, de media fanega de cabida, que linda al N. Esteban Gómez, S. herederos de Segundo Sancha, E. carretera y O. Esteban Gómez, valorada pericialmente en 4.000 pesetas.

Otra tierra en el mismo término municipal, al pago de Los Llanos de las Tenadas, de tres cuartas de cabida, que linda al N. Isabel Cuéllar, S. y E. Cañada y O. Vicenta Gómez, valorada pericialmente en 3.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de 7.000 pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la misma, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad; el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de José Antonio, número 2, planta 1.ª, el día 28 de noviembre próximo a las doce horas.

Dado en Aranda de Duero, a 20 de octubre de 1955.—El Juez Comarcal, Eduardo Navarro.—El Secretario, Juan Navarro.

Briviesca

Cédula de citación

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 51 de 1953, por estupro, contra Ovidio Sanz Palacios, cito a la testigo Paulina de la Fuente de la Fuente, vecina que fué de Burgos y posteriormente de Cartagena, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 9

de noviembre próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos para asistir como tal al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, incurrirá en la multa correspondiente parándole los demás perjuicios a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma dado su ignorado paradero expido yo firmo el presente en Briviesca a 20 de octubre de 1955.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Aceptada en principio por el Pleno de esta Corporación municipal la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda de habilitación de crédito y suplemento para reforzar consignaciones del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio actual, al objeto de atender al pago de obligaciones contraídas por esta Entidad, por medio del presente se hace saber que se encuentra dicho expediente expuesto al público en el tablón de edictos de esta Secretaría municipal, por el término de quince días, durante los cuales, podrán aducirse las reclamaciones que estimen conveniente por las personas y entidades expresadas en el artículo 683 del texto refundido de la Ley de Régimen Local aprobado por Decreto de 24 de junio último y por las causas determinadas en el artículo 684 del propio cuerpo legal.

La habilitación y suplemento de créditos han de nutrirse con el superávit de liquidación del ejercicio anterior y transferencia de las consignaciones de otros capítulos del propio presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 691 de mentada Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmedillo de Roa, 30 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Alcaldía de Villanueva de Odra

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio municipal establecido sobre los vinos comunes o de pasto, arbitrio sobre perros, arbitrio sobre el consumo de carnes, derecho o tasa por el tránsito de ganados, tasa por el rodaje o arrastre de vehículos y derechos por el servicio de inspección de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares, correspondientes todos ellos al actual año 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales podrán ser examinados libremente y presentnr las reclamaciones que consideren justas, dentro del indicado plazo, advirtiéndose que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna, procediéndose a su recaudación.

Villanueva de Odra, a 15 de octubre de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Ros

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1956 y sucesivos, en cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1955 en su artículo 694, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo, puedan ser presentadas por los interesados las reclamaciones que estimen del caso, advirtiéndoles que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Ros, a 18 de octubre de 1955.—El Alcalde, Leoncio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresneña, La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos, Villahoz, Las Rebolledas, Espinosa de los Montes, Zumel, Las Celadas, Los Tremellos, Cilleruelo de Abajo, Mambrilla de Castrejón, Espinosa del Camino, Cebrecos y Gumiel de Mercado.

Alcaldía de Sedano

Confeccionados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles en sus distintas clases, para el próximo ejercicio de 1956, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que, durante indicado plazo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Sedano, 19 de octubre de 1955.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabanera del Pinar, Buniel, San Mamés de Burgos, Briviesca, Valle de Tobalina, Regumiel de la Sierra, Orbaneja del Castillo, Escalada, Pinilla de los Barruecos y Campillo de Aranda.

Alcaldía de Cebrecos

Confeccionada la matrícula industrial para el año 1956 por este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes incluidos en la misma, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos, a 14 de octubre de 1955.—El Alcalde, Agustín Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Campillo de Aranda, La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos, Zumel, Castrobarro, Mamolar y Las Rebolledas.

Alcaldía de Oña

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este

Ayuntamiento, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Oña, a 18 de octubre de 1955.
—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmedillo de Roa, Olmillos de Muñó, Revilla Vallejera, Villamedianilla Vallejera, Puenteadura, Anguix Monterrubio de Demanda, Santibáñez Zarzaguda y Ríocavado de la Sierra, y Juntas Administrativas de La Molina del Portillo, Fuentemolinos y Ruyales del Agua.

Alcaldía de Ríocavado de la Sierra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos, con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones que se detallan en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Ríocavado de la Sierra, a 19 de octubre de 1955.—El Alcalde, Colombiano Basurto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallejera, Villamedianilla, Revilla Vallejera y Villahoz.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Terradillos de Esgueva, a 19 de octubre de 1955.—El Alcalde, Agripino B.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartín de Villadiego y Villafraanca Montes de Oca.

Alcaldía de Santa Cecilia

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 del corriente tomó, entre otros, el acuerdo de aprobar las siguientes Ordenanzas fiscales, cuya vigencia será a partir de primero de enero de 1956 hasta su derogación, de conformidad con lo que determina la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

De rodaje y arrastre por vía pública.

De prestación personal y de transporte.

Santa Cecilia, 17 de octubre de 1955.—El Alcalde, Crescencio Elena

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso, Santibáñez Zarzaguda, Anguix y Olmedillo de Roa, respecto de los padrones de automóviles y matrícula industrial.

Alcaldía de Anguix

Aceptada en principio por el pleno de esta Corporación municipal la propuesta de la Comisión de Hacienda de suplemento de créditos, al objeto de reforzar las consignaciones de algunas partidas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, que resultan insuficientemente dotadas, para atender a los gastos obligatorios unas, y de carácter voluntario otras, que por esta Entidad municipal habrán de atenderse hasta la terminación del ejercicio, por medio del presente se hace saber que queda expuesto dicho expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle, en el plazo de quince días, durante los cuales podrán asimismo presentar las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de cuanto previene el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Anguix, 30 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Paulino Calvo.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Monterrubio de Demanda, 20 de octubre de 1955.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Alcaldía de Torrepedre

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Torrepedre, 15 de octubre de 1955.—El Alcalde, Amadeo González.

Alcaldía de Los Balbases

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Los Balbases, 17 de octubre de 1955.—El Alcalde, H. Montes.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Sedano

El vigésimo día hábil, a partir de

la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce, con sujeción al pliego de condiciones del Distrito Forestal, publicado en dicho periódico oficial, con fecha 16 de septiembre último, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta quinquenal para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Valdecortes», a efectuar por un número máximo de 217 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 3.472 pesetas.

Sedano, 24 de septiembre de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Barrios de Colina

Autorizado por la Superioridad y con arreglo al pliego de condiciones insertado en el B. O. del día 16 de octubre de 1953, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 15 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana la subasta de pastos de los montes «El Robledal» y «Santillares», por el quinquenio de 1955-1960, para pastar 602 reses lanaras, 92 de vacunos y 31 de mayores, bajo el tipo de tasación de 16.152 pesetas anuales.

Barrios de Colina, a 18 de octubre de 1955.—El Alcalde, Perpetuo Molina.

Alcaldía de Retuerta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia,

a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veinte, también hábiles, de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos del monte «Majadal», para el quinquenio 1955-1960, para pastar 476 cabezas de ganado lanar, cuya tasación es de 7.616 pesetas anuales, debiendo efectuarse el aprovechamiento durante el lapso de tiempo que se hace constar en el plan de aprovechamientos publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de septiembre del año actual.

Retuerta, 15 de octubre de 1955.
El Alcalde, Eleuterio Camarero.

Junta vecinal de San Clemente del Valle

Debidamente autorizado por la Superioridad, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de fecha 16 de octubre de 1953, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veinte días de la publicación del presente anuncio, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta, la subasta de

los pastos del monte «Frontal de la Mata», de esta Junta vecinal, para pastar 81 reses lanaras y 38 vacunas, bajo el tipo de licitación de 2.566 pesetas, y hora de las diez de la mañana.

Las condiciones pueden examinarse en la Secretaría respectiva.

San Clemente del Valle, 18 de octubre de 1955.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Benigno Fuente Ausín.

Alcaldía de Quintaniloma

Subasta de pastos

El primer día hábil, pasados veinte, igualmente hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, y a las catorce horas de dicho día, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «Dehesa y Montealto», conforme a la relación y normas publicadas por el Distrito Forestal de la provincia, número 208, fecha 16 de septiembre último, con sujeción a las disposiciones que regulan esta clase de subastas.

Quintaniloma, a 8 de octubre de 1955.—El Alcalde, Lorenzo Arroyo.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

A V I S O

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de septiembre de 1954, se pone en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de diciembre de 1955, quedará suprimida la guardería en los pasos a nivel que se expresan a continuación:

LINEA DE VALLADOLID A ARIZA (Provincia de Burgos)

TERMINO MUNICIPAL	Número de orden	Situación kilométrica	DENOMINACION DEL CAMINO	Categoría	Señales de protección
Castrillo de la Vega	95	90/285	Camino rural de Castrillo	D	(1)
Vadocondes	112	107/630	Camino rural del Barco	D	(1)

(1) En los citados pasos a nivel de la categoría «D» en que se suprimen las guarderías, por sus condiciones de visibilidad, están dispuestos postes en las entradas de los pasos, y señales en los caminos, de forma rectangular, con las indicaciones «ATENCIÓN AL TREN». Estas señales están situadas en los caminos a diez metros de distancia del eje del ferrocarril, a uno y otro lado de los pasos.

Tanto los postes en las proximidades de los pasos, como los que soportan las señales, están pintados alternativamente de franjas blancas y negras.